

INFORME IVN N° 045-2025/DGR

Entidad	: Programa Nacional de Infraestructura Educativa UE 108 - PRONIED
Procedimiento	: Licitación Pública N° 14-2024-MINEDU/UE-108-1-1, convocada para la “Adquisición e instalación de una (01) escuela modular para atender a la Institución Educativa ubicada en zona de selva, en la región Huánuco”
Referencia	: a) Expediente N° 2025-0029196 b) Expediente N° 2025-0030606 c) Expediente N° 2025-0033305 d) Expediente N° 2025-0034670

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 28¹ de febrero y subsanado el 4² y 12³ de marzo de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases, presentada por los participantes **INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C. y GRUPO J3M S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento; y sus modificatorias.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 26 de noviembre de 2024, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)⁴ las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia.
- 1.2 Del 27 de noviembre al 12 de diciembre de 2024, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- 1.3 El 25 de febrero de 2025, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.
- 1.4 El 27 y 28 de febrero de 2025, los participantes **GRUPO J3M S.A.C. y INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C.**, respectivamente, presentaron ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e Integración de Bases.
- 1.5 El 28 de febrero y 4 de marzo de 2025, el OSCE recibió el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento con Expedientes N° 2025-0029196 y N° 2025-0030606, respectivamente, mediante el cual el presidente del comité de selección remitió la solicitud de emisión de pronunciamiento.

¹ Expediente N° 2025-0029196

² Expediente N° 2025-0030606

³ Expediente N° 2025-0034670

⁴ Dicha plataforma será el medio mediante el que se registrarán todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.

- 1.6 El 6 de marzo 2025, este Organismo Técnico Especializado, mediante notificación electrónica, solicitó información a la Entidad, a efectos de contar con toda la documentación del expediente de contratación; en ese orden, la Entidad con fecha 12⁵ de marzo de 2025 atendió el pedido de información solicitado, a fin de proceder con la evaluación de la mencionada documentación.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 82-2019-EF.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 2.3 Directiva N° 009-2019-OSCE/CD: “Emisión de pronunciamiento”.
- 2.4 Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la ley N° 30225”.
- 2.5 Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.
- 2.6 Manuales de Usuario, Listados y otros documentos sobre el registro de información en el SEACE V3.0.

III. ANÁLISIS

- 3.1 En principio, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e **incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las Bases.**
- 3.2 Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y requerimientos.
- 3.3 Ahora bien, en el marco de la supervisión efectuada al presente procedimiento de selección, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar los siguientes aspectos.
- **Respecto al contenido del requerimiento registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE:**
- 3.4 Al respecto, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establece que, **el área usuaria es la responsable de elaborar el requerimiento** (el cual comprende, en el caso de bienes, las especificaciones técnicas, condiciones contractuales y los requisitos de calificación), debiendo éste contener **todas las características, exigencias y condiciones** para la ejecución de la contratación.

⁵ Expediente N° 2025-0034670

- 3.5 En tal sentido, el área usuaria es responsable de la **adecuada formulación del requerimiento**, debiendo asegurar la calidad técnica y **reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación**.
- 3.6 El numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento establece que las bases contienen las **especificaciones técnicas**, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda.
- 3.7 Por su parte, en el numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento, se establece que **la convocatoria incluye la publicación en el SEACE de las bases**.
- 3.8 De lo expuesto, se advierte que las especificaciones técnicas forman parte de las Bases, las cuales, conforme se ha indicado previamente, deben publicarse obligatoriamente a través del SEACE.
- 3.9 Asimismo, cabe indicar que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de “Publicidad” y “Transparencia”, dado que estos disponen que las Entidades deben publicar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública.
- 3.10 En concordancia con lo antes señalado, el numeral 7.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, dispone que, **el registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas; dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable**.

Asimismo, corresponde señalar que los usuarios u operadores del SEACE son responsables de registrar la información que corresponde y de manera integral, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, normas especiales y demás disposiciones que establezcan obligaciones de su **registro en el SEACE**, siendo que, **la ausencia de parte o la totalidad de la información constituiría una distorsión del acceso a la información pública en la contratación estatal**.

- 3.11 Asimismo, corresponde señalar que el requerimiento para la contratación de un bien debe incluir todos los aspectos que permitan a los potenciales postores comprender a plenitud los alcances de las actividades que realizarán en su ejecución.
- 3.12 En dicho marco, en la Resolución N° 02404-2023-TCE-S2, se establece lo siguiente:

“(…)
Ahora bien, según la misma Entidad e incluso la Dirección de Gestión de Riesgos, aquella tercera versión de los planos se encuentra publicada en un portal administrado por la Entidad que puede ser ubicado en el siguiente

link: <https://www.pnsu.gob.pe/convocatorias-ycontrataciones/ley30225/> (conforme se indica en las bases integradas definitivas publicadas en el SEACE); sin embargo, debe precisarse que, ello no enerva la obligación de publicar en el SEACE cualquier extremo del expediente técnico de la obra que haya sido modificado.

(...)

En esa línea, es pertinente recordar que, según el principio de transparencia, regulado en el artículo 2 de la Ley, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

Finalmente, este Colegiado debe dejar en claro para las partes que un repositorio de la Entidad, en donde se ha alojado el expediente técnico del procedimiento de selección (al cual se accede mediante un link previsto en las bases integradas), si bien puede servir de referencia para los postores, nunca podrá legalmente sustituir a la información y documentación que debe ser registrada en el SEACE para conocimiento de los postores y de todas las partes y de los ciudadanos en general, pues aceptar lo contrario significaría dejar sin efecto la intangibilidad de la información y documentación plasmada en el SEACE, así como su finalidad, y por ende, arriesgar el desenvolvimiento transparente de las contrataciones públicas.

(...)"

En atención a lo antes señalado en la citada Resolución, se concluyó lo siguiente:

“LA SALA RESUELVE:

1. Declarar, de oficio, la nulidad de la Resolución Directoral N°065 2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del 30 de marzo de 2023, que dispuso declarar la nulidad de la Licitación Pública N°002-2022-VIVIENDA/PNSU – Primera Convocatoria, convocada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en los asentamientos humanos de los distritos de Piura y Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, CUI 2302373 (Antes SNIP N° 319830)", debiéndose retrotraer a la etapa del traslado de los supuestos vicios de nulidad, conforme a lo señalado en el fundamento 27.

(...)"

- 3.13** En ese sentido, el Tribunal, en la citada Resolución, advirtió diversas transgresiones, entre las cuales se encontraba la falta de publicación del expediente técnico completo en el SEACE, en la medida que la Entidad registró la información en un link, motivo por el cual, entre otros, advirtió la configuración de un vicio de nulidad.
- 3.14** De lo citado precedentemente, se desprende que **el requerimiento es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección**, debido a que este contiene información relevante. Por tanto, **dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento**, ello a fin de que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.
- 3.15** En el presente caso, de la revisión del acápite 2 “Denominación de la contratación” consignado en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección

Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que se estableció como objeto la “Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular para atender a la Institución Educativa ubicada en zona de selva, en la región Huánuco”.

- 3.16** Ahora bien, de la revisión de las especificaciones técnicas del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que se estableció lo siguiente:

“ANEXOS

ANEXO SELVA METAL MADERA
ENLACE DE DESCARGA:

https://proniedoti.sharepoint.com/:f/s/DocumentosExternosPRONIED/EoyRRIZrs_IOkyrt8JHINQ8Bi95lcN7vBIsfiMnD_vy4Xg?e=AoP9NY

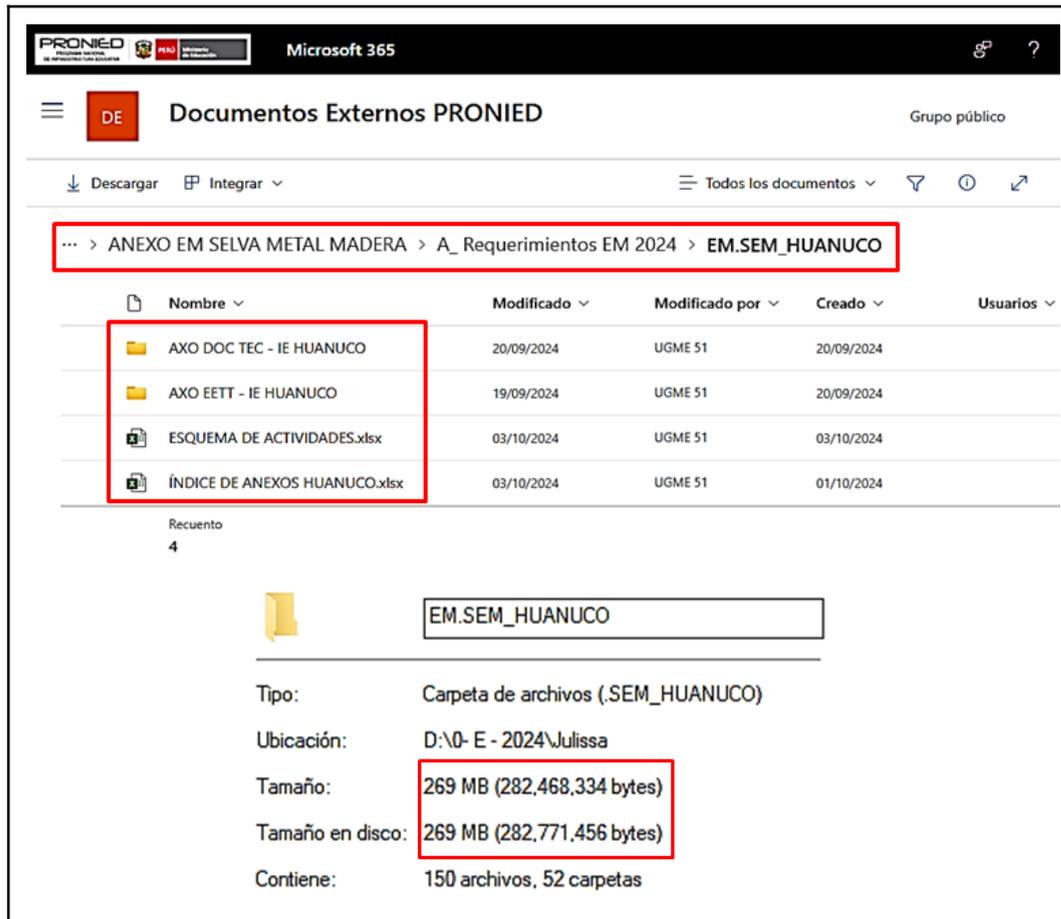
ANEXO DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

- **ANEXO A:** Escuela Modular
- **ANEXO B:** Bloques Modulares
- **ANEXO C:** Conectores
- **ANEXO D:** Sistemas Complementarios
- **ANEXO E:** Espacio Público
- **ANEXO F:** Sistema de Delimitación
- **ANEXO G:** Procedimiento de Resanes
- **ANEXO H:** Ficha de Acciones Ambientales
- **ANEXO I:** Declaración Jurada
- **ANEXO J:** Formatos

ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- **ANEXO 1:** Listado de Muestras
- **ANEXO 2:** Estudios Básicos
- **ANEXO 3:** Informes de Ingenierías
- **ANEXO 4:** Control de Calidad
- **ANEXO 5:** Manual y Packing List
- **ANEXO 6:** Protocolos para conformidad de instalación y puesta en funcionamiento”.

- 3.17** Así, de la revisión de la documentación obrante en dichos archivos, se advierte que esta contiene la siguiente información:



The screenshot shows the Microsoft 365 interface for 'Documentos Externos PRONIED'. The breadcrumb path is: ... > ANEXO EM SELVA METAL MADERA > A_ Requerimientos EM 2024 > EM.SEM_HUANUCO. A table lists the contents of the folder:

Nombre	Modificado	Modificado por	Creado	Usuarios
AXO DOC TEC - IE HUANUCO	20/09/2024	UGME 51	20/09/2024	
AXO EETT - IE HUANUCO	19/09/2024	UGME 51	20/09/2024	
ESQUEMA DE ACTIVIDADES.xlsx	03/10/2024	UGME 51	03/10/2024	
ÍNDICE DE ANEXOS HUANUCO.xlsx	03/10/2024	UGME 51	01/10/2024	

Below the table, the folder 'EM.SEM_HUANUCO' is selected, showing its properties:

- Tipo: Carpeta de archivos (.SEM_HUANUCO)
- Ubicación: D:\0- E - 2024\Julissa
- Tamaño: 269 MB (282,468,334 bytes)
- Tamaño en disco: 269 MB (282,771,456 bytes)
- Contiene: 150 archivos, 52 carpetas

3.18 De lo expuesto, se aprecia que la Entidad al momento de la convocatoria no ha cumplido con publicar de manera completa las Bases en la ficha SEACE del procedimiento de selección, toda vez que gran parte del requerimiento, conforme se detalla en los numerales 3.16 y 3.17 del presente informe, se encuentra publicado en un link; en ese sentido, cabe señalar que dicho link no pertenece al dominio del SEACE y, por ende, es pasible de modificaciones, aspecto que vulneraría el Principio de Transparencia, toda vez que no constituye un medio adecuado para asegurar y garantizar la integridad de la información.

Además, corresponde señalar que la información obrante en el referido “link” tendría un tamaño total de **269 MB**, en tanto que la capacidad del SEACE en la sección “Bases Administrativas” es de 350MB.

3.19 Por lo tanto, conforme se ha señalado, de la revisión de la documentación publicada en el SEACE, se advierte que la misma no contiene la información correspondiente a la “**Documentación técnica**” y las “**Especificaciones técnicas**”, siendo estos documentos imprescindibles para la poder adquirir e instalar los bienes objeto del presente procedimiento de selección, lo cual transgrede la normativa de contratación pública.

3.20 Por lo expuesto, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 14-2024-MINEDU/UE-108-1-1, a efectos de que se corrija el vicio advertido, **debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria**; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley,

así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

- 3.21** En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD⁶.
- 3.22** Por su parte, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación, a efecto de: i) cautelar la pluralidad de postores y marcas en virtud de lo dispuesto en los Principios de “Libertad de Concurrencia”, “Transparencia” y “Competencia”, ii) cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, iii) cautelar el cumplimiento de la normativa de la materia, y iv) reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- 3.23** Finalmente, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad que el OSCE brinda un servicio de asistencia técnica a las entidades contratantes a través de la iniciativa denominada “OSCE te asiste”, que consiste en brindar un acompañamiento oportuno a las entidades públicas a nivel nacional a fin de contribuir a que los procesos de contratación se ejecuten de manera eficiente y eficaz, reduciendo los riesgos asociados a la existencia de defectos o vicios que puedan afectar la continuidad o celeridad en la realización de los procesos de contratación; en ese contexto, los funcionarios y/o servidores que participan en los procesos de contratación de la Entidad pueden solicitar la referida asistencia a través del siguiente link: <https://forms.gle/5YNVzFNUeXHBvkyq7>.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1** Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, de modo que aquél **se retrotraiga a la etapa de convocatoria**; a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.
- 4.2** Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- 4.3** Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- 4.4** Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- 4.5** Asimismo, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.6** Adicionalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y

⁶ En caso se adviertan vicios de nulidad que generen la sustracción de la materia, se emitirá el oficio que disponga las medidas correctivas del caso.

observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, el participante podrá solicitar la devolución de la tasa administrativa, siendo que para tal efecto deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe.

- 4.7** Finalmente, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad que el OSCE brinda un servicio de asistencia técnica a las entidades contratantes a través de la iniciativa denominada “OSCE te asiste”, que consiste en brindar un acompañamiento oportuno a las entidades públicas a nivel nacional a fin de contribuir a que los procesos de contratación se ejecuten de manera eficiente y eficaz, reduciendo los riesgos asociados a la existencia de defectos o vicios que puedan afectar la continuidad o celeridad en la realización de los procesos de contratación; en ese contexto, los funcionarios y/o servidores que participan en los procesos de contratación de la Entidad pueden solicitar la referida asistencia a través del siguiente link: <https://forms.gle/5YNVzFNUeXHBvkyq7>.

Jesús María, 20 de marzo de 2025

Código: 22,1